

Resolución número 1153. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 00:06 horas del 20 de diciembre de 2023.

RESULTANDO

I. Que el día 27 de noviembre de 2023, el señor Miguel Ángel Guillén Salazar, en su condición de Secretario propietario del partido Liberación Nacional, solicitó autorización para celebrar un piquete el día domingo 21 de enero de 2024, de las 10:00 horas a las 12:00 horas, en San José, en Santa Ana, en el distrito administrativo y electoral Brasil, en “*Brasil, Avenida 7, del Super “La Pulpe” 150 mts oeste*”, según consecutivo número 1681.

II. Que para esa misma fecha, esta misma agrupación política había solicitado de previo a esta Administración electoral la autorización para una actividad de igual naturaleza, sea un piquete, a celebrarse en el mismo lugar, misma fecha de realización, y mismo horario; tal solicitud identificada con el número 636.

III. Que la solicitud número 636, idéntica a la presente 1681, fue debidamente aprobada mediante resolución número 405 de este Programa Electoral, dictada a las 21:41 horas del 01 de noviembre de 2023 y notificada a las 08:27 horas del jueves 02 de noviembre de 2023.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos “*serán reglamentadas por la ley*”.

II. Que cumpliendo con el mandato constitucional, el numeral 7 del decreto número 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 136 del 16 de julio de 2013, normativa específica que desarrolla las reglas generales del Código Electoral en esta materia, señala que en caso de omisión o error material en la solicitud, se ha de prevenir al partido gestionante a que proceda a su corrección en el plazo de 24 horas contadas a partir del momento en que se le notifique la respectiva prevención. En caso de no cumplirse lo anterior, se rechazará de plano la solicitud.

III. Que en razón de la duplicación exacta aquí acreditada de la solicitud 1681 con respecto a la solicitud número 636 previamente autorizada por este Programa Electoral, y por estimarse innecesario darle audiencia al partido político gestionante, sin que por ello se lesionen sus derechos, se ha de disponer el rechazo de la solicitud que se duplicó, manteniéndose incólume lo resuelto acerca de la ya autorizada.

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales, se rechaza de plano la solicitud formulada bajo el consecutivo número 1681, en razón de tenerse por duplicada respecto de otra solicitud, la identificada con el número 636, siendo que esta última fue objeto de aprobación por parte de este Programa Electoral. Se mantiene incólume lo resuelto acerca de la solicitud 636 ya autorizada. Se le hace saber al interesado que contra esta resolución procede el recurso de

revocatoria y apelación ante el Tribunal Supremo de Elecciones, debiendo interponerlos dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil posterior a la notificación de la presente y ante este mismo Programa Electoral, el cual se pronunciará sobre su admisibilidad. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones



PUR